

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de febrero de 2005,

#### DISPONGO

Artículo único.- Objeto de Modificación.

El Decreto 105/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Zona Especial de Conservación Sierra de San Pedro, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora existieran varias solicitudes, la designación se llevará a cabo por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.”

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

### *DECRETO 34/2005, de 9 de febrero, de modificación de los precios máximos y mínimos de tierras, en la Zona Regable de Valdecañas de la provincia de Cáceres.*

Por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación del canal derivado del pantano de Valdecañas en el río Tajo provincia de Cáceres (B.O.E. nº 258 de 28 de octubre de 1975) que en su capítulo III, determina los precios máximos y mínimos de las clases de tierras en dicha Zona. Por Real Decreto 1750/1981 de 22 de mayo

(B.O.E. nº 190 de 10 de agosto de 1981) se modifican y actualizan los precios máximos y mínimos que contempla el referido Decreto 2552/1975.

En la actualidad y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido así como los profundos cambios acaecidos tanto económicos como sociales, se procede a la revisión de los referidos precios máximos y mínimos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 2005,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Precios máximos y mínimos

En la Zona Regable del canal derivado del pantano de Valdecañas, del río Tajo en la provincia de Cáceres, cuyos precios máximos y mínimos de las clases de tierras, fueron aprobados por Decreto 2552/1975, de 12 de septiembre y modificados por Real Decreto 1750/1981, de 22 de mayo, se fijan los precios máximos y mínimos que figuran en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 2.- Rectificación y actualización de precios

De conformidad con el art. 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario los precios fijados, rectifican y actualizan los establecidos en el Real Decreto 1750/1981, de 22 de mayo, que a su vez modificó los precios máximos y mínimos establecidos en el Plan General de Transformación.

Artículo 3.- Aplicación de precios

De acuerdo con lo previsto en el art. 102-2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios establecidos en el presente Decreto, sólo serán aplicables a aquellos expedientes iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## ANEXO I

**CLASES DE TIERRAS.....PRECIOS MÍNIMOS .....PRECIOS MÁXIMOS**  
**€/Ha. €/Has.**

Secano:

Clase I.....	1613,74 €/ha.....	1742,83 €/ha.
Clase II.....	1311,14 €/ha.....	1371,66 €/ha.
Clase III.....	1210,29 €/ha.....	1274,84 €/ha.
Clase IV.....	1008,59 €/ha.....	1073,14 €/ha.
Clase V.....	355,01 €/ha.....	419,56 €/ha.

Regadío

Clase I.....	6324,16 €/ha.....	8432,17 €/ha.
Clase II.....	4637,69 €/ha.....	5691,76 €/ha.
Clase III.....	2529,68 €/ha.....	4216,08 €/ha.

*DECRETO 35/2005, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona “El Concejil” en la Dehesa Boyal y área limítrofe a la misma, del término municipal de Madrigalejo.*

Por Decreto 193/2001, de 5 de diciembre, fue declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura la transformación económica y social de la Zona “El Concejil” en la Dehesa Boyal y área limítrofe a la misma, del término municipal de Madrigalejo (Cáceres), y en el mismo se establece la redacción del Plan General de Transformación.

En este Plan General se especifican las orientaciones productivas; se establecen las características de las explotaciones tipo y se definen los sistemas de regadío a emplear.

La Junta de Extremadura por medio de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha llevado a cabo diferentes estudios que han demostrado la conveniencia de realizar determinadas actuaciones en esta zona, fundamentalmente de transformación en regadíos, que siendo respetuosas con el medio ambiente y teniendo un alto contenido social, permitan elevar el grado de desarrollo del municipio de Madrigalejo y mejorar sus niveles de empleo tanto de

carácter rural como en las industrias y servicios conexos, facilitando con ello el mantenimiento y fijación de la población.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de febrero de 2005,

## DISPONGO

Artículo 1.- Aprobación del plan y directrices del mismo

Queda aprobado el Plan General de Transformación de la zona de “El Concejil” en la Dehesa Boyal y área limítrofe a la misma, del término municipal de Madrigalejo (Cáceres), declarada de interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura por Decreto 193/2001, de 5 de diciembre (D.O.E. nº 142, de 13 de diciembre), cuyas características fundamentales se reúnen en un Anexo del presente Decreto.

Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Sector único

Los límites de la zona, según el Plan General de Transformación, coinciden con los que figuran en el Decreto de declaración de interés de la Comunidad Autónoma y que son los siguientes: